ESTUDIO DEL SECTOR

ANALISIS PARA CONOCER EL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL CONTRATO

Con fundamento en el artículo Decreto 1082 de 2015, EL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA, para efectos de realizar el contrato de Suministro **CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA Y/O DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES O ADSCRITOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA LA MAQUINARIA DE PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2026,** teniendo en cuenta la dificultad que existe en encontrar un bien que remplace de forma óptima a los hidrocarburos, pues las condiciones de precio, volumen, adquisición y usos, llevan históricamente a los hidrocarburos en los bienes más inflexibles del mercado, convirtiéndolos para el caso a nivel de Colombia y del municipio de Lenguazaque, en bienes sin sustituto para las necesidades de desarrollo de sus metas, pues no existen las condiciones económicas, científicas, y técnicas para que se examinen otras posibilidades pues esto implicaría hacer cambios de maquinaria para poder usar combustibles o fuentes de energías.

En cuanto a la adquisición de estos bienes se encuentran limitados solo por los nuevos procesos de contratación estatal pues la oferta está definida de forma clara por las ley 1274 del 2012 que define la existencia y roles de Productores o refinadores e importadores, almacenadores, tres intermediarios (transportadores y distribuidores mayoristas y minoristas) y los consumidores.

Principales indicadores (%) en 2015 en general para el sector de combustibles basados en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en los últimos doce meses el ICTC presentó una variación de 1,46%. El grupo de costo que presenta variación superior al promedio total fue combustibles (6.76%). Los otros tres grupos, presentaron variaciones por debajo del promedio: factores (3.37%), partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación (0.32%) e insumos (0.13%). Los grupos combustibles (1,11) y factores (0,28), aportaron en conjunto 1,39 puntos porcentuales a la variación doce meses del índice.

ESTRUCTURAS DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS VIGENTES A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2013
($/Galón)

ITEM	Gasolina Corriente	Gasolina Extra		Diesel (ACPM-ACEM)	Avigás
		Ecopetrol	Reficar		Barranca
	DICIEMBRE DE 2013	DICIEMBRE DE 2013	DICIEMBRE DE 2013	DICIEMBRE DE 2013	DICIEMBRE DE 2013
Ingreso al productor	4.625,10	5.450,00	5.450,00	5.303,70	5.515,00 (*****)
Tarifa de marcación	5,56	5,56	5,56	5,09	
Tarifa de transporte por poliductos y/o manejo	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
Margen plan de continuidad [a]	86,42	86,42	86,42	86,42	
Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM	1.075,62	1.555,00	1.555,00	1.075,62	
Impuesto sobre las Ventas					882,40
Precio máximo de venta al Distribuidor Mayorista	(**)	(**)	(**)	(**)	
Margen mayorista	(***)			(***)	
Sobretasa	1.269,69	1.776,95	1.776,95	301,48	
Precio de venta en planta de abasto mayorista	(**)	(**)	(**)	(**)	
Margen minorista	(***)			(***)	
Pérdida evaporación	(****)				
Transporte planta de abasto a estación de servicio	(***)			(***)	
Precio de venta al público	(**)	(**)	(**)	(**)	

ASPECTO ECONÓMICO

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), en la Circular No. 223 de 2026, informó que el precio referencia de venta al público de la gasolina corriente en el País, para febrero de 2026, es de $15.557 por galón. Así mismo, el precio del ACPM se ubica en $10.983.

La Circular incluye los precios de referencia por ciudad para 13 capitales principales del país, evidenciando variaciones según costos logísticos, transporte y condiciones regionales.

La variación en los precios de referencia se debe a que la tasa de cambio representativa del mercado en diciembre se ubicó por encima de lo registrado en el mes pasado, lo cual implicó un aumento en el precio final de la gasolina.

ASPECTO TÉCNICO:

La fórmula para calcular el precio de los combustibles en Colombia está conformada por varios componentes. El primero de ellos es precisamente el ingreso al productor (pago que se le hace a las empresas que exploran y producen como Ecopetrol).

Luego del ingreso al productor se suma a la estructura de precio de la gasolina, el porcentaje que se les paga a los productores de etanol.

Los proveedores mayoristas son aquellos agentes que distribuyen el combustible desde plantas de abasto hasta otras plantas, a los grandes consumidores y a los distribuidores minoristas. En este mercado puede generarse un valor agregado mediante la incorporación de aditivos o la mezcla con otros combustibles. La entrada a este mercado es libre, sin embargo, se puede caracterizar como oligopolio, ya que unas pocas empresas controlan el mercado. De acuerdo con la UPME (2009), tres empresas (Terpel, Chevron-Texaco y Exxon-Móvil) controlan el 83% de la distribución mayorista a las estaciones de servicio del país. Hay que anotar que en los departamentos fronterizos, o “unidades especiales de desarrollo fronterizo”, Ecopetrol es la única empresa autorizada para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo (artículo 1 de la Ley 681 del 9 de agosto de 2001). Los márgenes y precios de venta de la distribución mayorista están regulados.

EN COLOMBIA HAY UN SOLO PRODUCTOR Y 15 COMPAÑÍAS MAYORISTAS,

Que hacen las mezclas con etanol según lo que dicte la ley. Según la norma, la gasolina debe tener un componente de etanol del 8%, mientras que el ACPM, debe tener un 8% de biodiesel, es decir, el ACPM sacado de, por ejemplo, la palma de aceite.

Los distribuidores minoristas adquieren el combustible de los mayoristas y lo venden directamente a los consumidores finales por medio de estaciones de servicio o directamente a los grandes consumidores. El mercado de la distribución minorista se puede caracterizar como competitivo y el precio de venta es libre, en el caso del régimen de “libertad vigilada”, y controlado, en el caso del régimen de “libertad regulada”. En el primero cada minorista fija libremente el margen de distribución, de acuerdo con sus costos de operación y la tasa de retorno esperada sobre el capital invertido. Este régimen se aplica en “aquellas zonas en donde exista un número adecuado de actores en el mercado que garanticen la libre competencia” (MME, 2007). Por el contrario, el régimen de “libertad regulada” le pone límites al margen del distribuidor minorista y se aplica en aquellas zonas del país donde hay poca oferta o existen “sobrecostos” de transporte. En los municipios, los precios en las estaciones de servicio son supervisados por parte de los gobiernos locales.

GASOLINA CORRIENTE:

La gasolina es una mezcla compleja de hidrocarburos entre tres y doce átomos de carbono formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de destilación del petróleo tales como: estabilización atmosférica, ruptura catalina, ruptura térmica, alquilarían polimerización, reformado católico, etc.

Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la ley 693 de 2001, Resolución 1565 de 2004, Resolución 1289 de 2004, Resolución 1180 de 2006, Resolución 18 2087 de 2007, Ley 1205 de 2008, Resolución 18 0689 de 2010 y Resolución 1499 de 2011 del Ministerio de Medio, Minas y Energía y las disposiciones que lo modifiquen o deroguen.

Norma NTC 1380 (Norma Técnica Colombiana), esta Norma establece los requisitos que deben cumplir las gasolinas empleadas para motores de combustión interna de encendido por chispa /ASTM D 4814.

ACPM:

Corresponde a una mezcla de hidrocarburos entre diez y veintiocho átomos de carbono que se utiliza como combustible de motores DIESEL y se obtiene por destilación directa del petróleo. Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 0068 del 18 de Enero de 2001, Resolución no. 0447 de 2003, Resolución 1565 de 2004, Resolución 1289 de 2004, Resolución 1180 de 2006, Resolución 18 2087 de 2007, Ley 1205 de 2008, Resolución 18 0689 de 2010 y Resolución 1499 de

2011 del Ministerio del Medio Ambiente, Minas y Energía y las disposiciones que lo modifiquen y Deroguen.

Norma NTC 1438 (Norma Técnica Colombiana) – esta norma establece las especificaciones que deben cumplir y los métodos de ensayos que se deben usar para determinar los parámetros definidos para los combustibles utilizados en motores tipo DIESEL, disponibles en Colombia /ASTM D- 975.

Los precios para el ACPM y la gasolina únicamente podrán ser reajustados de acuerdo con las alzas autorizadas por el Gobierno Nacional presentando copias de las resoluciones respectivas. El oferente deberá manifestar que el expendedor autorizado y que el incremento que puedan sufrir los combustibles no sobrepasara lo establecido por el Gobierno nacional, ni tampoco por encima de los establecidos por los demás proveedores de la jurisdicción de Lenguazaque, teniendo en cuenta los precios que ellos fijen al momento de adjudicar el contrato.

ASPECTO LEGAL:

La distribución de combustibles en el país es catalogada legalmente como un servicio público. La Presidencia de la República se encarga de dar los lineamientos de política y nombrar al Ministro de Minas y Energía, al Ministro de Hacienda y al Superintendente de Industria y Comercio. El MME formula, planea -por medio de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME)-, adopta las políticas y regula las actividades propias de mercado de los combustibles. Sus objetivos y funciones están definidos en el Decreto 70 del 19 de enero de 2001 de la Presidencia de la República. Allí se establece que los objetivos “primordiales” del MME son la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector administrativo de minas y energía. Así, entre las funciones principales del MME está la de regular el mercado de los combustibles y fijar los precios de los derivados del petróleo.

El Ministerio de Hacienda y los departamentos y municipios gravan el consumo de combustibles con tres impuestos: el IVA, el impuesto global y la sobretasa. El IVA es un impuesto de carácter nacional que tiene una tasa única del 16% para las gasolinas y el ACPM, sobre un precio base de liquidación que certifica mensualmente el MME. El impuesto global también es un impuesto de carácter nacional que tiene una tarifa diferencial anual (se fija cada primero de marzo) en pesos por galón para las gasolinas y el ACPM y que crece con la meta de inflación anual del Banco de la República (Artículo 59de la Ley 681 del 9 de agosto de 2001).

La sobretasa es un impuesto específico y en cascada que tiene carácter nacional y regional (artículo 117 de la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998). La sobretasa al ACPM es de carácter nacional, su valor es del 6% y en distribuye entre la Nación (50%) y los departamentos y el Distrito Capital (50%)9. Por otro lado, la sobretasa a las gasolinas es de carácter departamental y municipal y la tarifa es fijada por ellos mismos de acuerdo con lo que establece la Ley 488.

La base de liquidación de la sobretasa es el valor de referencia (pesos/galón) de venta al público de las gasolinas corriente y extra y del ACPM que certifique mensualmente el MME.

La regulación de los precios de los combustibles desde mediados de los años setenta tiene como sustento legal los decretos 2104 de 1974 y 1736 de 1975 del MME, los cuales se complementaron posteriormente con la Ley 1 de 1984. Mediante esta legislación se le asignó al MME la función de establecer la política de precios de los derivados del petróleo y el gas natural, de fijar su estructura y de decretar los aumentos periódicos.

Posteriormente, se complementó y amplió la legislación sobre el tema mediante el Decreto Ley 2119 de 1992. Durante todo el período y hasta finales del año 1998 la política de fijación de los precios de la gasolina y del ACPM, “estaba ligada directamente con políticas macroeconómicas de control a la inflación y se hacían aumentos escalonados en dos o tres momentos del año El 23 de diciembre de 1998 el MME expidió las resoluciones 82438 y 82439, las cuales fijaron la estructura de precios para la producción o importación, distribución y venta de la gasolina motor corriente y del ACPM, respectivamente. Posteriormente, la política de precios fue afianzada mediante el Decreto 70 de 2001 del Ministerio de Minas y Energía.

Para todos los efectos y etapas del presente proceso el proponente deberá acatar lo estipulado en la siguiente normatividad:

 El numeral 19 del artículo 5 de Decreto 070 de 2001 le corresponde al Ministerio de Minas y Energía “Fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción, con excepción del gas licuado del petróleo”.

 La resolución 82438 del 23 de Diciembre de 1998, modificada entre otras por las Resoluciones 18 1549 y 18 1336 del 29 de noviembre del 2004 y 30 de agosto del 2007, respectivamente, se estableció la estructura de precios de la gasolina motor corriente, mediante fórmulas y valores para calcular el ingreso al productor, tarifa de transporte de combustible por poliductos y los márgenes de distribución mayorista y minorista.

La resolución 18088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230 y 18 1300 del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006 y 23 de agosto de 2007, respectivamente, el ministerio de minas y energía reglamento las tarifas máximas en pesos por galón por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo excepto GLP, a través del sistema de poliductos del país.

El artículo 6 de la ley 681 del 9 de agosto de 2001, modifico el inciso primero y el parágrafo del artículo 59 de la Ley 223 de 1995, señalando que el impuesto global, a la gasolina regular será reajustado el 1 de marzo de cada año con base en la meta de inflación establecida por el Banco de la república.

 Los márgenes de distribución mayorista y minorista y el transporte mínimo entre la planta de abasto y la estación de servicio para la gasolina motor corriente fueron definidos a través de las Resoluciones 18 1549, 180769 y 18 1334, del 29 de noviembre de 2004, 29 de mayo y 29 de agosto de 2007 respectivamente.

ANALISIS DE LA OFERTA (determinar las ofertas, Cuál es la dinámica producción, distribución y entrega de bienes y servicios) El sector de distribución de combustibles está constituido por varios agentes que intervienen en el mercado: Productores o refinadores e importadores, almacenadores, tres intermediarios (transportadores y distribuidores mayoristas y minoristas) y los consumidores. Los productores, importadores, almacenadores y transportadores son agentes que actúan en mercados de libre entrada, pero sus mercados se pueden caracterizar como monopólicos, ya que existe un sólo agente en la producción o un solo agente dominante: Ecopetrol S.A.

DEMANDA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Este Análisis marca la pauta de lo que se puede pretender, basados en la necesidad del municipio y teniendo en cuenta el uso diario del parque automotor que se encuentra a servicio de la administración local del Municipio de LENGUAZAQUE, el tipo de servicio que se requiere y los tiempos en los cuales debe prestarse el servicio, se requiere contratar el servicio de suministro de combustible gasolina corriente o regular, y A.C.P.M. o DIESEL con una empresa que cuente como mínimo con sistema de control para el suministro de combustible, puesto que con dicho sistema se monitorea y se controla de manera más eficaz el consumo de combustible en cada vehículo de la Entidad.

DIESEL (A.C.P.M.) Despacho
DIESEL (A.C.P.M.) Servicios públicos
DIESEL (A.C.P.M.) UBAM
DIESEL (A.C.P.M.) Maquinaria agrícola
GASOLINA Motocicletas
GASOLINA Buseta discapacidad
DIESEL (A.C.P.M.) Bus escolar
DIESEL (A.C.P.M) Maquinaria planeación

OFERTA LOCAL

Considerando la oferta local de acuerdo con las cotizaciones presentadas por las empresas a las cuales se les envió la invitación para participar en el proceso de selección, se puede determinar lo siguiente: Se cuenta con una estación de servicio que en promedio tienen precios por valor de:

			COTIZACION I	COTIZACION II	COTIZACION III	
ITEM	**DESCRIPCION**	**GAL**	**V. UNITARIO**	**V. UNITARIO**	**V. UNITARIO**	**PROMEDIO**
1	GASOLINA CORRIENTE	1	$ 15,400.00	$ 15,350.00	$ 15,430.00	**$ 15,393.33**
2	DIESEL (ACPM)	1	$ 11,470.00	$ 11,460.00	$ 11,430.00	$ 11,453.33
		TOTAL	$ 26,870.00	$ 26,810.00	$ 26,860.00	$ 26,846.67

Precios que están sujetos a los incrementos de ley regulados por el Gobierno nacional; en este sentido comparativo podríamos decir que las estaciones analizadas cuentan con condiciones similares y aptas de precios pues certifican que sus precios de mercado están definidos de acuerdo con los parámetros nacionales establecidos por el gobierno central, en cuanto al análisis estructural de infraestructura y servicios las dos muestran condiciones similares, espacios amplios para parqueo de maquinaria amarilla, dos distribuidores de gasolina, zonas de lavado, y mantenimiento, y servicio las 24 horas. En este sentido se puede exigir al proponente garantizar que cuenta con surtidores adecuados, que garanticen el tipo de combustible y la medida específica para cada vehículo con las siguientes características:

Acreditar que cuenta por lo menos una (1) islas y un (1) surtidor de combustibles líquidos, con el sistema de información que administre y controle el suministro de combustible instalados en la red, a través de un control automático entre vehículo y surtidor, micro computarizado, así como los demás elementos técnicos y tecnológicos necesarios para cada estación de servicio

Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aun si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás.

Suministrar combustibles micro filtrado, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua.

Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

Cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001.

Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético de control que se establezca.

Certificar mensualmente el reglaje de los surtidores, emitido por ente legal competente.

Para el efecto el proponente debe señalar en la propuesta la información que permita conocer los medios y mecanismos con que cuenta para cumplir con tales ofrecimientos. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la administración local para la ejecución del contrato.

SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE JUSTIFICAN EL VALOR APROXIMADO DEL CONTRATO:

Con el fin de analizar el sector del objeto del presente proceso, desde la perspectiva legal, comercial y financiera, adicional a ello el Municipio de Lenguazaque analizó los contratos similares celebrados en años anteriores por otras alcaldías de la provincia, consultados en la plataforma De Colombia Compra Eficiente SECOP I con objetos similares, a fin de determinar cuál sería el valor adecuado, justo, razonable y conveniente para la Alcaldía de Lenguazaque.

Los estudios realizados por la secretaria de General y de Gobierno, así como los precios de referencia estimados, los valores del futuro contrato es la suma de **trescientos un millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos M/CTE ($301´188.469,00),** con cargo a Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000102 de fecha 19 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal

ANÁLISIS DE RIESGOS GENERADOS EN LA CONTRATACIÓN.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el contratista se obliga a constituir con compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y dentro de los 5 días hábiles a la firma del presente convenio una garantía única que ampare.

GARANTÍA: El CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE una garantía UNICA que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades públicas, o garantía bancaria expedida por un banco local, que otorgue los siguientes amparos: a) De Cumplimiento, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de su duración y hasta su liquidación B) De calidad, por el Diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y cuatro meses más.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Los riesgos para el presente proceso de obra pública están identificados conforme a la Metodología diseñada por Colombia Compra Eficiente a través del MANUAL DE ADMINISTRACION DE RIESGOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACION publicado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20130916manualderiesgos pdf

Así mismo se definen conforme a los tipos estimados a través del Documentos Conpes 3714 de 2011 DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLITICA DE CONTRATACION PUBLICA

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta el controle existente y el contextos de los mismos.

Hurto: *Se trata de menoscabos en el patrimonio, definido por el Código Penal (Capítulo I del Título VII, Ley 599 de 2000). La ocurrencia del riesgo de hurto será asumida por quien sea víctima de ellos, y en el caso en que éste sea el contratista, la entidad no asumirá ningún sobrecosto por la pérdida. La parte afectada por el hurto asumirá el 100% del valor del perjuicio.*

Hecho del Príncipe: *Se refiere a eventos de cambios de ley, de situación política o de condiciones macroeconómicas, como por ejemplo, repatriación de dividendos y/o convertibilidad de divisas. Este riesgo será asumido por las partes.*

De fuerza mayor*: Efectos de eventos fuera del control de las partes, su ocurrencia otorga el derecho de solicitar la suspensión de las obligaciones del contrato. Los eventos temporales de fuerza mayor, que causen demoras, pueden ser resueltos asignando los costos entre las partes. Daños emergentes derivados de actos políticos: Es el daño emergente derivado de actos de terrorismo, guerras, eventos que alteren el orden público o hallazgos arqueológicos, de minas o yacimientos. Será asumido por las partes.*

PREVISION Y ASIGNACION DE RIESGO

De conformidad con lo previsto por el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, la Entidad prevé, estima, tipifica y asigna los siguientes riesgos de la contratación: (para efectos de su conceptualización se tendrán presentes las disposiciones jurisprudenciales del Consejo de Estado y los Documentos CONPES).

Conflicto Interno: Asume la Entidad Estatal.
Expropiación: Asume la Entidad Estatal.
Tributario: Asume la Entidad Estatal.
De Hecho del Príncipe: Asume la Entidad Estatal.
De Financiación: Asume el Contratista.
De Liquidez: Asume el Contratista.
De Inflación: Asume el Contratista.
Comercial: Asume el Contratista.
Operación: Asume el Contratista.

TIPIFICACION O DESCRIPCION	***ASIGNACION***		***ESTIMACION***			
	% ENTIDAD	***% CONTRATISTA***	***PROBABILIDAD***	***IMPACTOR***	***RIESGO***	*% RESPECTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL*
HURTO		***100***	***BAJA***	***BAJA***	***IMPREVISIBLE***	***0.50%***
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISA		***100***	***MEDIA***	***ALTA***	***IMPREVISIBLE***	***1.00%***
IMPUREZA EN EL SUMINISTRO		***100***	***BAJA***	***ALTA***	***IMPREVISIBLE***	***0.50%***
INCONVENIENTES PRESENTADOS POR EL VEHICULO		***100***	***MEDIO***	***ALTA***	***IMPREVISIBLE***	***1.00%***
MANEJO INADECUADO DEL COMBUSTIBLE SUMINISTRADO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS	***100***		***MEDIO***	***ALTA***	***IMPREVISIBLE***	***1.50%***
ENTREGA DE PEDIDO A PERSONAL NO AUTORIZADO		***100***	***BAJA***	***ALTA***	***IMPREVISIBLE***	***1.50%***

FUENTE: COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

El orden y puntaje esta dado de acuerdo a la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y su impacto (insignificante, menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación de acuerdo con la siguiente tabla:

JUSTIFICACION DE CONDICIONES DE PARTICIPACION

De conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 se tendrán como requisitos habilitantes los siguientes:

Experiencia especifica

El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de tres (3) contratos suscritos con entidades públicas o privadas, que se encuentren registrados en el Registro único de proponentes (RUP) que cumpla con las siguientes condiciones

Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Cuantía - SMMLV
15101500 / petróleo y destilados	Acreditar la celebración de los contratos los cuales en su objeto contemplen suministro de combustible y cuyo valor de cada contrato sea igual o superior al valor del Presupuesto Oficial.

A. Capacidad Financiera

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Tabla 3 - Indicadores de capacidad financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 2
Indicador	**Índice requerido**
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 60
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 2.0

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

Para la ponderación se tomara la siguiente

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Suma de los componentes de los indicadores
En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador.

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).
En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

En el caso del indicador de cobertura de intereses, cuando las empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este caso, la

Administración evaluara al proponente que no tiene obligaciones financieras resulta habilitado.

CAPACIDAD OPERACIONAL

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP con fecha no superior a 30 Días

Tabla 2 - Indicadores de capacidad organizacional

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.00
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.00

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

Para la ponderación se tomara la siguiente

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Suma de los componentes de los indicadores
En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador.

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).
En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación

PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

El Municipio calificará las propuestas teniendo en cuenta los siguientes aspectos Menor Precio A través de Subasta Inversa

ACUERDO MARCO DE PRECIOS:

El Municipio de Carmen de Carupa está obligada por Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza y la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, que son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $560’408.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $14.010’191.000. El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Aplican las excepciones previstas en el anexo 4 del MANUAL PARA EL MANEJO DE ACUERDO COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACION M-MACPC-03http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

Se expide en el Municipio de Lenguazaque – Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2026.

Original firmado

ARQ CAROLINA ACOSTA SASTOQUE
Secretaria de Planeación e infraestructura
Municipio de Lenguazaque

SERVIDOR PÚBLICO	PROYECTADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	**Ing, Lorena Hernández**	JURIPTEN SAS	**Arq, Casrolina Acosta**
Cargo	Ap. Sec. Planeación	Jurídica	Secretaria de Planeación
Fecha	30 de marzo de 2026	30 de marzo de 2026	30 de marzo de 2026
Firma			
Archivado en:	Contrato		